

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
*Peris*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día de mañana para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de los días del REY su augusto Esposo.

S. M. la Reina madre Doña María Cristina de Borbon llegó ayer á las nueve de la noche á esta corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Vista la instancia de 6 del mes próximo pasado, en que D. Juan Honoré y Blandet solicita se otorgue de nuevo la concesion de aguas para riegos de la jurisdiccion de Guayama, en la isla de Puerto-Rico:

Visto el decreto de 25 de Junio del presente año declarando caducada la expresada concesion:

Considerando que la declaracion de caducidad tenia por fundamento no haberse constituido el depósito del uno por 100, ó sean 14.000 escudos, exigido por el art. 201 de la ley de 3 de Agosto del año próximo pasado, aplicada á la isla de Puerto-Rico por disposicion de 8 del expresado mes y año:

Considerando que desde el momento en que la compañía haga este depósito podrá otorgársele la concesion, puesto que se hallará dentro de las prescripciones de la ley: y

Considerando por último la conveniencia de facilitar cuanto sea posible la ejecucion de obras que tanto pueden contribuir al desarrollo de la riqueza del país; á propuesta del Ministro de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobernador superior civil de Puerto-Rico para otorgar la concesion de aguas con destino á riegos en la jurisdiccion de Guayama á D. Jesús María Tejedor y D. Juan Vives en los mismos términos y condiciones consignados en el decreto y órdenes de 27 de Noviembre del año próximo pasado.

Art. 2.º Esta autorizacion no tendrá lugar sino despues de haber hecho el depósito de 14.000 escudos de que habla

el art. 201 de la ley de 3 de Junio del año último, y cuando los citados concesionarios acrediten estar autorizados por todos los propietarios que se propongan llevar á cabo las obras necesarias para el aprovechamiento de que se trata.

Art. 3.º Se fija el plazo improrogable de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique esta disposicion en la *Gaceta de Puerto-Rico*, para los efectos de que trata el artículo anterior.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,  
CÁRLOS MARFORI.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Relacion de los Alféreces de infantería promovidos por Real orden de 28 de Setiembre de 1867 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan; así como de los Tenientes de reemplazo á quienes se da colocacion en cuerpo.*

D. Toribio Valverde y Rodriguez, Teniente de infantería de reemplazo en Cataluña; destinado de Teniente de la sexta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, vacante por haber sido baja en el ejército D. Nicomedes Martinez Villanueva que lo servía.

D. Joaquin Gonzalez y Gonzalez, Teniente de infantería de reemplazo en Andalucía; de Teniente de la tercera compañía del tercer batallon del regimiento Fijo de Ceuta, vacante por ascenso de D. Agustin Nebreda y Gonzalez que lo servía.

D. José Casado y Torres, Teniente de infantería de reemplazo en Castilla la Nueva; de Teniente de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, vacante por pase al ejército de Cuba de D. Pedro Mastelo y Sosa que lo servía.

D. Andrés Casal y Castro, Teniente de infantería de reemplazo en Galicia; de Teniente de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, vacante por pase á Estados Mayores de plazas de D. Pedro Calderon de la Barca que lo servía.

D. Ventura Lago y Ramirez, Teniente de infantería de reemplazo en Navarra; de Teniente de la segunda compañía del batallon cazadores de Barbastro, núm. 4, vacante por pase al regimiento de Asturias de D. Francisco Menarques Ubra que lo servía.

D. José Alonso y Fernandez, Teniente de infantería de reemplazo en Castilla la Vieja; de Teniente de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, vacante por ascenso de D. Ramon Iglesias y Búrgos que lo servía.

D. Ramon Peña y Peña, Alférez del regimiento infantería de Galicia, número 19; de Teniente de la segunda compañía del primer batallon del regimiento infantería de América, vacante por pase á obreros de Ingenieros Don Gumersindo Ramis de Aydefflor que lo servía.

D. Andrés Cerrato é Ibañez, Alférez del regimiento infantería de Isabel II, número 32; de Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, vacante por ascenso de D. Juan Martinez y Mateos que lo servía.

D. Francisco Salinero y Berver, Alférez del regimiento infantería de Borbon, núm. 17; de Teniente de la tercera compañía del tercer batallon de

mismo regimiento, vacante por pase á situacion de reemplazo D. Miguel Lanuza y Morales que lo servía.

D. Manuel Vivanco y Zorrilla, Alférez del regimiento infantería de Saboya, núm. 6; de Teniente de la octava compañía del batallón cazadores de Figueras, núm. 8, vacante por fallecimiento de D. Angel Panizo y Rodriguez que lo servía.

D. Eduardo Cano y Salazar, Alférez del batallón cazadores de Vergara, número 15; de Teniente de la séptima compañía del batallón cazadores de Madrid, núm. 2, vacante por pase al ejército de Cuba de D. Juan Pozas y Fernandez que lo servía.

D. José García y Funceda, Alférez del regimiento infantería de Navarra, número 25; de Teniente de la cuarta compañía del batallón cazadores de Talavera, núm. 5, vacante por fallecimiento de D. Francisco Boxade y Solana que lo servía.

D. Eduardo Suarez y García, Alférez del regimiento infantería de Valencia; de Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, vacante por ascenso de D. Bernardo Fochs y Lahoz que lo servía.

D. José Sancho y Villon, Alférez del regimiento infantería de Gerona, número 22; de Teniente de la tercera compañía del primer batallón del mismo regimiento, vacante por ascenso de D. Antonio Morenes y Tord que lo servía.

D. Romualdo Sanz y Escartin, Alférez de reemplazo en Navarra; de Teniente de la cuarta compañía del batallón cazadores de Llerena, núm. 17, vacante por fallecimiento de D. Andrés Perez y García que lo servía.

D. Luis Sampol y Roselló, Alférez de infantería de reemplazo en las islas Baleares; de Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, vacante por retiro de D. Francisco Casamayor y Sisamon que lo servía.

D. Manuel Martos y Pascual del Povil, Alférez agregado al primer regimiento de Artillería; de Teniente de la séptima compañía del batallón cazadores de Mérida, núm. 19, vacante por pase al regimiento de Galicia de Don Antonio Mora y Carratalá que lo servía.

D. Francisco Ramos Izquierdo y Castañeda, Alférez del batallón cazadores de Antequera, núm. 16; de Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20, vacante por ascenso de D. Valentin Lacuerda y del Campo que lo servía.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Setiembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Vendrell y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido D. Juan Batllé con D. José Figueras sobre que este vendía una finca para pagar el capital y pensiones de un censo ó se permita que él la venda; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Figueras contra la sentencia que en 8 de Enero de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que en 12 de Diciembre de 1825 D. José Figueras, padre del hoy demandado, otorgó escritura pública cuya primera copia presentó el actor para que se testimoniase en los autos, y testimoniada le fué devuelta, en la que creó un censo consignativo de 150 libras y 12 sueldos de pension y 5.020 libras de capital á favor de D. Juan Batllé y Arnet, hipotecando en general todos sus bienes y especialmente la casa y heredad llamada Pó Mercader con todas sus tierras, honores y posesiones, diciendo en una cláusula que prometía tener y poseer dicha hipoteca en nombre de precario á dicho Batllé y los suyos, la cual podría revocar en caso de deberse tres ó más pensiones de dicho censo y entrar de propia autoridad en posesion de ella, ó bien en virtud de la facultad que para ello le daba venderla, arrendarla ó concederla á parte, así en pública subasta como clandestinamente, y cobrarse de su precio ó frutos lo que se le debiera del censo y gastos:

Resultando que D. Juan Batllé y Arnet por su testamento otorgado ante Manuel Torrents en 4 de Enero de 1847, que tambien presentó el actor y fué testimoniado, nombró heredero á su hijo D. Juan Batllé y Rivot:

Resultando que este entabló demanda ordinaria en 15 de Ju-

nio de 1854 diciendo que Figueras debía cuatro pensiones del censo vencidas en 12 de Diciembre de 1853, y que segun la cláusula de la escritura tenia derecho á cobrarse con el precio de la casa Pó Mercader el principal y las pensiones censales, y pidiendo que se condenara á Figueras á vender dicha casa para pagarle las 5.020 libras de capital, las pensiones vencidas y las que se venciesen y los gastos, ó en otro caso se declarase que él mismo podría venderla en pública subasta á los objetos expresados:

Resultando que D. José Figueras y Rivas contestó á la demanda sin decir cosa alguna contra la autenticidad de los documentos testimoniados en autos, pidiendo que se le absolviese y se impusieran las costas al actor; y para ello expuso que la cláusula de la escritura en que se apoyaba Batllé era ilegal y debía considerarse como no puesta, porque por ella el dominio de la finca pasaba á Batllé, viniendo así á convertirse el contrato de censo en una verdadera venta de la cosa hipotecada, hecha por precio de 5.020 libras, cuando la cosa valia unas 20.000, y por tanto con lesion enormísima, y contenia además los pactos comisorios y anti-erético reprobados por derecho: que aun suponiendo que dicha cláusula fuese válida, no podía pedir el actor lo que reclamaba, porque ántes habia entablado un juicio ejecutivo para cobrar las pensiones, el cual estaba pendiente, habiéndose sacado en él la finca á remate sin que tuviera este efecto por falta de postores; y que con el hecho de haber entablado dicho juicio renunció el derecho de exigir el pago del capital del censo, no pudiendo tampoco pedir en este otro pleito el de las pensiones sin incurrir en el vicio de la plus-peticion, como habia incurrido por reclamar dos veces una misma cosa:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, en los que insistieron las partes en sus respectivas solicitudes, y seguido el juicio por los demás trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 16 de Febrero de 1866 condenando á D. José Figueras y Rivas, en cumplimiento de lo pactado, á que para pago de las 5.020 libras y pensiones adeudadas y que se adeuden del censo, venda dentro del preciso término de tres meses en pública subasta la heredad llamada Pó Mercader, debiendo mediar desde el anuncio al remate 30 dias:

Resultando que admitida la apelacion que Figueras interpuso se sustanció en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, habiendo evacuado Batllé las posiciones que su contrario le exigió, confesando ser cierto que habia entablado juicio ejecutivo contra Figueras para el cobro de cuatro pensiones del censo: que condenado el mismo á verificar el pago, se habia procedido á la subasta de la finca sin presentarse postor, y que en 23 de Agosto de 1864 renunció á la demanda del pleito ejecutivo presentando al efecto en el Juzgado el correspondiente escrito:

Resultando que en 8 de Enero del corriente año la referida Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona confirmó la sentencia del Juez; y que contra este fallo interpuso Figueras recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º El párrafo treinta y tres del título *de actionibus* de las Instituciones de Justiniano, por no haberse estimado la plus-peticion que obraba de lleno contra la demanda, en atencion á que cuando se dedujo esta y aun despues de contestada estaba pendiente el juicio ejecutivo, al que no se renunció hasta despues.

Y 2.º El art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse compulsado durante el término probatorio los documentos en que se apoyaba la demanda, la que por lo mismo no estaba probada.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón:

Considerando que el juicio ejecutivo pendiente cuando Batllé entabló este pleito y á cuya prosecucion renunció ántes de presentar el escrito de réplica, nunca seria un obstáculo para entablar este ordinario, en el cual se ejercita una accion diferente aunque abrace tambien el pago de las pensiones reclamadas y no cobradas en el ejecutivo, no existiendo por lo mismo la plus-

peticion alegada, ni por consiguiente la infraccion del párrafo treinta y tres de *actionibus* de las instituciones de Justiniano, citado en el recurso:

Considerando que los documentos presentados en apoyo de la demanda fueron los originales, y que aun cuando se devolvieron al demandante dejando copia, ántes de ser parte en los autos el demandado, este prestó á los mismos asentimiento expreso en el hecho de tomarlos por base para la alegacion de todas sus excepciones, no habiendo infringido por lo mismo la sentencia el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, citado en segundo lugar:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Figueras, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 reales de que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la entencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Hilario de Igón, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Setiembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Octubre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y en la Sala tercera de dicho Tribunal superior de aquel territorio por María Márcos Fernandez, viuda de Angel Ballesteros, con Doña Amalia García, Doña Bárbara Peña, como tutora y curadora de su hijo D. Emilio Francisco García, Doña María Peña, viuda de D. Gregorio Miguel, D. José Fernandez Sierra y otros, sobre juicio necesario de testamentaria:

Resultando que con motivo del fallecimiento de D. Paulino García se previno el juicio necesario de testamentaria del mismo, y que D. Juan Oviedo Fernandez, acreedor de aquel, pretendió la acumulacion de este incidente sobre ejecucion de sentencia recaida en pleito con los herederos de D. Paulino, y de otros dos seguidos contra los mismos por la viuda de Gregorio Miguel y por D. José Fernandez Sierra, sobre mejoras:

Resultando que negada la acumulacion por sentencia revocatoria que en 1.º de Junio de 1855 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid, interpuso María Márcos, viuda y heredera de Angel Ballesteros, interesado en la testamentaria como acreedor de ella, recurso de casacion con arreglo al artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento, y que negada su admision en providencia de 19 de dicho mes, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que, segun repetidamente tiene declarado este Supremo Tribunal, no procede el recurso de casacion con arreglo al art. 1012 de la ley de Enjuiciamiento civil, contra providencias que recaen en incidentes sobre acumulacion; y que es de esta clase la dictada en estos autos por la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid en 1.º de Junio de 1866;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las cos-

tas la apelada que en 19 del propio mes dictó la referida Sala; y devuélvanse los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Octubre de 1867.—Gregorio Camilo García.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

### SALA SEGUNDA.

En el expediente de la cuenta de caudales de consolidacion del suprimido partido de Ronda por el préstamo de 36 millones de reales que hicieron los Pósitos del reino, comprensiva desde 13 de Mayo de 1806 hasta el 31 de Marzo de 1808, que rindió D. Juan Luis de Yusta como comisionado subalterno á D. Juan Jimeno que lo era principal de la provincia de Málaga, siendo Ministro Ponente D. Juan Pedro Martínez:

Visto que en dicha cuenta se formuló un solo reparo, consistente en la cantidad de 688 escudos 30 milésimas que el cuentadante Yusta declaró resultaba en su contra y á favor de la comision principal:

Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos y al de calificacion por las hijas y herederas de Yusta, reducidas todas á manifestar que no tenían antecedente alguno del alcance ni datos con que poder solventar el reparo, á causa de haber fallecido su padre cuando eran de muy corta edad, sin dejarles papeles concernientes á su administracion ni bienes de fortuna de ninguna clase:

Vistas las que asimismo se dieron á dichos pliegos por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia referentes al expediente de reintegro que se presumia haberse instruido contra el cuentadante por el año de 1817, en el cual se perseguia una casa que tenia aquel en Ronda, y á cuyas diligencias se supuso que debian estar acumuladas las concernientes al alcance de los 688 escudos 30 milésimas:

Visto el resultado que han ofrecido las diligencias acordadas por diferentes providencias de las Salas del Tribunal en averiguacion de la existencia y paradero del referido expediente, tanto en las oficinas de Granada como en las de la Deuda pública y en los Archivos de los Ministerios de la Gobernacion y Hacienda, como en el Central de Alcalá, de Henares:

Vista la cuenta general del mismo ramo de Pósitos de la provincia de Málaga, rendida por el Comisionado principal D. Juan Jimeno, que comprende desde el 14 de Mayo de 1806 hasta el 5 de Febrero de 1810 en que fué invadida aquella capital por el ejército francés:

Vista la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal: y

Visto, por último, los repetidos dictámenes del Ministerio Fiscal:

Considerando que las razones alegadas por las hijas y herederas del cuentadante Yusta no desvanecen de modo alguno el alcance confesado en la cuenta por su difunto padre de los 688 escudos y 30 milésimas:

Considerando que tampoco se hace mérito alguno de los cargos y datas de dicha cuenta en la del Comisionado principal de la provincia, lo cual demuestra que aunque aquella se rindió á este no llegó el caso de que comprendiese sus resultados en la general que presentó de los años de 1806 á 1810:

Considerando que á pesar de cuantas diligencias se han practicado en los Archivos de las diferentes dependencias del Estado no ha podido encontrarse el expediente de reintegro que se suponía instruido contra Yusta, y al cual se creía que podría estar acumulado el de alcance de los 688 escudos 30 milésimas que resultan en su contra de esta cuenta, único medio que habia para que pudiera ser absuelto de dicho cargo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra el cuentadante D. Juan Luis de Yusta la de 688 escudos 30 milésimas que resultan de esta cuenta, condenádoles á su reintegro, quedando en suspenso la aprobacion de la misma. Expídase certificacion de este fallo que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica. Publíquese en la GACETA DE MADRID, notifíquese á las partes, y verificado esto vuelva el expediente á la Seccion para el cumplimiento de lo demás que corresponda. Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 19 de Setiembre de 1867.—Luis Alvarez.—Juan Pedro Martínez.—José María Michelena.

Publicacion.—Leida y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. Don Luis Alvarez, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda, hoy dia de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 20 de Setiembre de 1867.—Gabriel Perez y Ruiz. 1265

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851 y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

**PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D. José Rodriguez.....	No preferente.....	8.531,83	99,98
Pedro Sanchez.....	Idem.....	10.904	99,99
Francisco de Huertas.....	Idem.....	8.648	99,99
Julian Lopez Cortés.....	Idem.....	3.760	99,99
Pedro de las Rivas.....	Idem.....	12.408	99,99
Manuel Figueroa.....	Idem.....	7.144	99,98
Andrés Corral.....	Idem.....	6.000	99,99
Elías Lozano.....	Idem.....	15.416	99,99

**PROPOSICIONES ADMITIDAS.**

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Reales vellon.	Escudos.	Escudos.
D. Manuel Figueroa.....	7.144	9,998	714,257
José Rodriguez.....	8.531	9,998	852,929
Julian Lopez Cortés.....	3.760	9,999	375,962
Andrés Corral.....	6.000	9,999	599,940
Francisco de Huertas.....	8.648	9,999	864,713
Pedro Sanchez.....	10.904	9,999	1.090,290
Pedro de las Rivas.....	12.408	9,999	1.240,675
Elías Lozano.....	15.416	9,999	1.541,445
	<u>72.811</u>		<u>7.280,211</u>

Madrid 28 de Setiembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. S., Heredia.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.**

RECAUDACION segun telégramas en todo el mes de Julio de 1867, comparada con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1867.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1866.	1867.			RESULTADO EN 1867.	
	TOTAL recaudacion.	Recaudacion.	Dejado de cobrar por derechos de exportacion.	TOTAL.	Aumentos.	Bajas.
Habana.....	1.251.417,720	703.447,521	210.045,538	913.493,059	»	337.924,661
Matanzas.....	237.354,260	98.507,200	64.213,300	162.720,500	»	74.633,760
Cuba.....	96.953,942	72.766,274	21.246,310	94.012,584	»	2.941,358
Cárdenas.....	90.703,684	69.485,685	33.081,954	102.567,639	11.863,955	»
Cienfuegos.....	179.867,050	76.900,154	»	76.900,154	»	102.966,896
Casilda.....	88.679,878	19.822,342	32.092,923	51.915,265	»	36.764,613
Sagua.....	68.401,397	11.766,004	»	11.766,004	»	56.635,393
Nuevitas.....	30.213,846	14.526,618	11.505,543	26.032,161	»	4.181,685
Manzanillo.....	20.509,982	712,840	3.885,957	4.598,797	»	15.911,185
Caibarien.....	20.321,460	8.372,605	9.822,992	18.195,597	»	2.125,863
Gibara.....	9.944,835	6.366,758	1.007,428	7.374,186	»	2.570,649
Zaza.....	14.321,805	1.227,158	909,612	2.136,770	»	12.185,035
Guantánamo.....	10.092,024	4.124,938	12.621,153	16.746,091	6.654,067	»
Baracoa.....	206,631	1.646,151	»	1.646,151	1.439,520	»
Santa Cruz.....	3.008,027	2.594,380	»	2.594,380	»	413,647
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.121.996,541</b>	<b>1.092.266,628</b>	<b>400.432,710</b>	<b>1.492.699,338</b>	<b>19.957,542</b>	<b>649.254,745</b>
			<i>Baja en 1867.....</i>			<b>629.297,203</b>

Madrid 23 de Setiembre de 1867.—El jefe de Seccion, P. A., Juan Bautista Saiz.—V.º B.º—El Director general, Albacete.

ESTADO del número de establecimientos de Beneficencia que existían en la isla de Puerto-Rico en fin de Diciembre de 1866.

PUEBLOS.	Inclusas de hijuelas de ex- pósitos, casas de párvulos.	Hospitales y casas de huér- fanos y des- amparados.	Manicomios.	HOSPITALES DE CARIDAD.			Asilos de mendicidad.	Asociaciones de Beneficencia domiciliaria.	TOTALES.
				Varones.	Hembras.	De ámbos sexos.			
Capital.....	I	I	I	»	I	»	I	I	6
Adjuntas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguadilla.....	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Aguas-buenas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aibonito.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Añasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arecibo.....	»	»	»	I	»	»	»	»	I
Arroyo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barranquitas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bayamon.....	»	»	»	»	»	»	»	I	I
Cabo-rojo.....	»	»	»	»	»	»	»	I	I
Cáguas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Camuy.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carolina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cayey.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceiba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cidra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Corozal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dorado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	I	I
Guainabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guayama.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gurabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hatillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hato-grande.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	I	I
Isabela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juana Diaz.....	»	»	»	»	»	»	I	I	2
Juncos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Larés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loisa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Luquillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manatí.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Maunabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mayagüez.....	»	»	»	»	»	I	»	»	I
Moca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Morovis.....	»	»	»	»	»	»	»	I	I
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Narajito.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Patillas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Peñuelas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pepino.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Piedras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ponce.....	»	»	»	»	»	I	»	I	2
Quebradillas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rincon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rio-grande.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rio-piedras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sabaná del Palmar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sabaná-grande.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San German.....	»	»	»	I	»	»	»	I	2
Santa Isabel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toa-alta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toa-baja.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo-alto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo-bajo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Utua.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vega-alta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vega-baja.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Yabucoa.....	»	»	»	»	»	»	I	»	I
Yauco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Isla de Vieques.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES GENERALES.	I	I	I	2	I	2	3	II	22

ESTADO demostrativo del número y clase de Escuelas de Instrucción primaria públicas y privadas que existen en la isla de Puerto-Rico para varones; número de alumnos que á ellas concurrían en Diciembre de 1865, y sueldos que á sus Maestros públicos pagaron los Municipios en el citado año.

PUEBLOS.	ESCUELAS SUPERIORES.							
	PÚBLICAS.			PARTICULARES.		TOTALES.		
	Escuelas.	Alumnos.	SUELDOS. — Escs. Mils.	Escuelas.	Alumnos.	Escuelas.	Alumnos.	SUELDOS. — Escs. Mils.
Capital.....	I	74	4200	I	24	2	98	4200
Adjuntas.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Aguada.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Aguadilla.....	I	41	3000	"	"	I	41	3000
Aguas-buenas.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Aibonito.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Añasco.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Arecibo.....	I	28	3000	"	"	I	28	3000
Arroyo.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Barranquitas.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Barros.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Bayamon.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Cabo-rojo.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Cáguas.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Camuy.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Carolina.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Cayey.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Ceiba.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Ciales.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Cidra.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Coamo.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Corozal.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Derado.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Fajardo.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Guainabo.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Guayama.....	I	9	3000	"	"	I	9	3000
Guayanilla.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Gurabo.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Hatillo.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Hato-grande.....	"	21	3000	"	"	I	21	3000
Humacao.....	I	"	"	"	"	"	"	"
Isabela.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Juana Diaz.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Juncos.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Lares.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Loisa.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Luquillo.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Manatí.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Maunabo.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Mayagüez.....	I	53	3000	I	73	2	126	3000
Moca.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Morovis.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Naguabo.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Naranjito.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Patillas.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Peñuelas.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Pepino.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Piedras.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Ponce.....	I	31	3000	"	"	I	31	3000
Quebradillas.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Rincon.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Rio-grande.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Rio-piedras.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Sabaná del Palmar.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Sabaná-grande.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Salinas.....	"	"	"	"	"	"	"	"
San German.....	I	49	3000	"	"	I	49	3000
Santa Isabel.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Toa-alta.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Toa-baja.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Trujillo-alto.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Trujillo-bajo.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Utusdo.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Vega-alta.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Vega-baja.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Yabucoa.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Yauco.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Isla de Vieques.....	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.....	8	306	25200	2	97	10	403	25200

PUEBLOS.	ESCUELAS ELEMENTALES.							
	PÚBLICAS.			PARTICULARES.		TOTALES.		
	Escuelas.	Alumnos.	SUELDOS. Escs. Mils.	Escuelas.	Alumnos.	Escuelas.	Alumnos.	SUELDOS. Escs. Mils.
Capital.....	"	"	"	2	80	2	80	"
Adjuntas.....	1	20	1200	"	"	1	20	1200
Aguada.....	1	26	1200	"	"	1	26	1200
Aguadilla.....	1	19	1200	"	"	1	19	1200
Aguas-buenas.....	1	23	1200	"	"	1	23	1200
Aibonito.....	1	23	1200	"	"	1	23	1200
Añasco.....	1	42	1200	"	"	1	42	1200
Arecibo.....	1	87	1200	1	25	2	112	1200
Arroyo.....	1	22	1200	"	"	1	22	1200
Barranquitas.....	1	30	1200	"	"	1	30	1200
Parros.....	1	26	1200	"	"	1	26	1200
Bayamon.....	1	43	1200	"	"	1	43	1200
Cabo-rojo.....	1	56	1200	1	31	2	87	1200
Cáguas.....	1	55	1200	"	"	1	55	1200
Camuy.....	1	47	1200	"	"	1	47	1200
Carolina.....	1	25	1200	"	"	1	25	1200
Cayey.....	1	31	1200	"	"	1	31	1200
Ceiba.....	1	10	1200	"	"	1	10	1200
Ciales.....	1	21	1200	"	"	1	21	1200
Cidra.....	1	31	1200	"	"	1	31	1200
Coamo.....	1	40	1200	"	"	1	40	1200
Corozal.....	1	35	1200	"	"	1	35	1200
Dorado.....	1	13	1200	"	"	1	13	1200
Fajardo.....	1	51	1200	"	"	1	51	1200
Guainabo.....	1	12	1200	"	"	1	12	1200
Guayama.....	1	52	1200	"	"	1	52	1200
Guayanilla.....	1	42	1200	"	"	1	42	1200
Gurabo.....	1	23	1200	"	"	1	23	1200
Hatillo.....	1	35	1200	"	"	1	35	1200
Hato-grande.....	1	58	1200	"	"	1	58	1200
Humacao.....	1	20	1200	"	"	1	20	1200
Isabela.....	1	55	1200	"	"	1	55	1200
Juana-Díaz.....	1	70	1200	"	"	1	70	1200
Juncos.....	1	18	1200	"	"	1	18	1200
Lares.....	1	46	1200	"	"	1	46	1200
Loisa.....	1	32	1200	"	"	1	32	1200
Luquillo.....	1	20	1200	"	"	1	20	1200
Manatí.....	1	38	1200	"	"	1	38	1200
Maunabo.....	1	27	1200	"	"	1	27	1200
Mayagüez.....	1	20	1200	1	45	2	65	1200
Moca.....	1	30	1200	"	"	1	30	1200
Morovis.....	1	28	1200	"	"	1	28	1200
Naguabo.....	1	46	1200	"	"	1	46	1200
Naranjito.....	1	29	1200	"	"	1	29	1200
Patillas.....	1	31	1200	"	"	1	31	1200
Peñuelas.....	1	43	1200	"	"	1	43	1200
Pepino.....	1	56	1200	"	"	1	56	1200
Piedras.....	1	25	1200	"	"	1	25	1200
Ponce.....	1	71	1200	"	"	1	71	1200
Quebradillas.....	1	63	1200	"	"	1	63	1200
Rincon.....	1	23	1200	"	"	1	23	1200
Rio-grande.....	1	12	1200	"	"	1	12	1200
Rio-piedras.....	1	37	1200	"	"	1	37	1200
Sabaná del Palmar.....	1	36	1200	"	"	1	36	1200
Sabaná-grande.....	1	46	1200	"	"	1	46	1200
Salinas.....	1	14	1200	"	23	1	14	1200
San German.....	1	19	1200	1	"	2	42	1200
Santa Isabel.....	1	9	1200	"	"	1	9	1200
Toa-alta.....	1	18	1200	"	"	1	18	1200
Toa-baja.....	1	29	1200	"	"	1	29	1200
Trujillo-alto.....	1	50	1200	"	"	1	50	1200
Trujillo-bajo.....	1	13	1200	"	"	1	13	1200
Utua.....	1	16	1200	"	"	1	16	1200
Vega-alta.....	1	20	1200	"	"	1	20	1200
Vega-baja.....	1	28	1200	"	"	1	28	1200
Yabucoa.....	1	102	1200	"	"	1	102	1200
Yauco.....	1	63	1200	"	"	1	63	1200
Isla de Vieques.....	1	16	1200	"	"	1	16	1200
<b>TOTALES.....</b>	<b>67</b>	<b>2339</b>	<b>80400</b>	<b>6</b>	<b>204</b>	<b>73</b>	<b>2543</b>	<b>80400</b>

PUEBLOS.	ESCUELAS INCOMPLETAS.										
	PÚBLICAS.			PARTICULARES.		TOTALES.			TOTALES GENERALES.		
	Escuelas.	Alumnos.	SUELDOS. Escs. Mils.	Escuelas.	Alumnos.	Escuelas.	Alumnos.	SUELDOS. Escs. Mils.	Escuelas.	Alumnos.	SUELDOS. Escs. Mils.
Capital.....	7	243	2520	»	»	7	243	2520	11	421	6720
Adjuntas.....	2	24	720	»	»	2	24	720	3	53	1920
Aguada.....	4	104	1440	»	»	4	104	1440	6	171	5640
Aguadilla.....	2	28	720	»	»	2	28	720	4	88	4920
Aguas-buenas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	23	1200
Aibonito.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	23	1200
Aibonito.....	5	95	1800	»	»	5	95	1800	6	137	3000
Añasco.....	3	45	1080	»	»	3	45	1080	6	185	5280
Arecibo.....	1	23	360	»	»	1	23	360	2	45	1560
Arroyo.....	2	34	720	»	»	2	34	720	3	64	1920
Barranquitas.....	3	18	1080	»	»	3	18	1080	4	44	2280
Barros.....	3	81	1080	2	30	5	111	1080	6	154	2280
Bayamon.....	3	132	1080	»	»	3	132	1080	5	219	1280
Cabo-rojo.....	1	5	360	1	36	2	41	360	3	96	1560
Caguas.....	2	18	720	»	»	2	18	720	3	65	1920
Camuy.....	1	21	360	»	»	1	21	360	2	46	1560
Carolina.....	1	27	360	»	»	1	27	360	2	58	1560
Cayey.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	10	1200
Ceiba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	21	1200
Ciales.....	4	54	1440	»	»	4	54	1440	5	85	2640
Cidra.....	2	25	720	»	»	2	25	720	3	65	1920
Coamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	35	1200
Corozal.....	1	20	360	»	»	1	20	360	2	33	1560
Dorado.....	2	51	720	»	»	2	51	720	3	102	1920
Fajardo.....	1	17	360	»	»	1	17	360	2	29	1560
Guainabo.....	3	60	1080	1	20	4	80	1080	6	132	5280
Guayama.....	3	70	1080	»	»	3	70	1080	4	112	2280
Guayanilla.....	3	63	1080	»	»	3	63	1080	4	86	2280
Gurabo.....	3	72	1440	»	»	3	72	1080	4	107	2280
Hatillo.....	4	86	1080	»	»	4	86	1440	5	144	2640
Hato-grande.....	3	122	1080	»	»	3	122	1080	5	162	5280
Humacao.....	3	87	1080	1	8	3	87	1080	4	142	2280
Isabela.....	3	124	1800	»	»	6	132	1800	7	211	3000
Juana Diaz.....	2	48	720	»	»	2	48	720	3	66	1920
Juncos.....	2	32	720	»	»	2	32	720	3	78	1920
Lares.....	1	28	360	1	16	1	28	360	2	60	1560
Loisa.....	1	6	360	»	»	2	22	360	3	42	1560
Luquillo.....	3	37	1080	»	»	3	37	1080	4	75	2280
Manatí.....	2	23	720	»	»	2	23	720	3	54	1920
Maunabo.....	4	71	1440	»	»	4	71	1440	8	262	5640
Mayagüez.....	4	96	1440	»	»	4	96	1440	5	126	2640
Moca.....	2	33	720	»	»	2	33	720	3	61	1920
Morovis.....	1	12	360	»	»	1	12	360	2	58	1260
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	29	1200
Naranjito.....	4	63	1440	»	»	4	63	1440	5	94	2640
Patillas.....	3	92	1080	»	»	3	92	1080	4	135	2280
Peñuelas.....	6	88	2160	»	»	6	88	2160	7	144	3360
Pepino.....	2	32	720	»	»	2	32	720	3	54	1920
Piedras.....	6	181	2160	»	»	6	181	2160	8	283	6360
Ponce.....	2	129	720	»	»	2	129	720	3	192	1920
Quebradillas.....	2	26	720	»	»	2	26	720	3	49	1920
Rincon.....	2	24	720	»	»	2	24	720	3	36	1920
Río-grande.....	3	51	1080	»	»	3	51	1080	4	88	2280
Río-Piedras.....	1	11	360	»	»	1	11	360	2	47	1560
Sabaná del Palmar.....	2	24	760	»	»	2	24	720	3	70	1920
Sabaná-grande.....	»	»	»	»	»	»	»	»	11	14	1200
Salinas.....	7	228	2520	»	»	7	228	2520	10	319	6720
San German.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	9	1200
Santa Isabel.....	2	22	720	»	»	2	22	720	3	40	1920
Toa-alta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	29	1200
Toa-baja.....	2	97	720	»	»	2	97	720	3	153	1920
Trujillo-alto.....	1	32	360	»	»	1	32	360	2	45	1560
Trujillo-bajo.....	3	69	1080	1	9	3	69	720	3	85	1920
Utua.....	1	8	360	»	»	2	17	360	3	37	1560
Vega-alta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	28	1200
Vega-baja.....	2	31	720	»	»	2	31	720	3	133	1920
Yabucoa.....	2	67	720	»	»	2	67	720	3	130	1920
Yauco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	16	1200
Isla de Vieques.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	152	3402	54360	7	119	159	3521	54360	242	7467	159960



## ANUNCIOS OFICIALES.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Cancillería.

Los Sres. Grandes y Títulos del Reino que tuviesen que hacer alguna reclamación para ser incluidos en la *Guía de forasteros* del año próximo de 1868, podrán presentarla por escrito en la expresada Cancillería hasta el día 31 del presente mes; en inteligencia de que las personas incluidas en el catálogo de dicha *Guía* son las que únicamente están autorizadas para usar de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 ó instrucción de 14 de Febrero siguiente. Asimismo las familias ó sucesores de los que hubiesen fallecido se servirán avisarlo á la propia Cancillería para los efectos oportunos.

Madrid 1.º de Octubre de 1867.—El Subsecretario interino, Vicente Gomis. —2

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS

## DEL ESTADO.

El día 21 de Octubre próximo, á las doce, se celebrará segunda subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto á la vez que en Sevilla á presencia del Sr. Gobernador de la provincia, para contratar el surtido de toraleras necesarias en dichas minas durante el actual año económico de 1867 á 1868, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado por Real orden fecha 14 del corriente mes para el expresado surtido es el de 305 milésimas de escudo por kilógramo de toralera que entregue el contratista.

La importancia del citado surtido se calcula próximamente en 1.999 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que pueda ascender.

El afianzamiento previo para hacer postura consistirá en 100 escudos, y en el duplo la definitiva, de conformidad á lo dispuesto en las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

## Modelo.

El que suscribe, vecino de . . . . . enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de toraleras de las minas de Riotinto durante el actual año económico de 1867 á 1868, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de . . . . . milésimas cada kilógramo (expresado por letra). (Fecha y firma)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

## CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos é inscripciones de amortizable de primera clase con carpetas números 354 á 357 y 360; y de segunda con carpetas números 280 á 296, 300 al 305 y 316, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para no perder el derecho á la conversion y para que puedan recibir los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres días despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 2 de Octubre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, P. A., Angel Fernandez de Heredia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

Segun lo dispuesto en la instrucción de 1.º de Abril de 1857, dictada para la ejecucion del Real decreto de igual fecha, por el que se autorizó á la Diputación de esta provincia para contratar un empréstito de 6 millones de reales con destino á la construccion de carreteras, he acordado que el martes 15 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, se celebre en este Gobierno de provincia el sorteo para la amortizacion de las 88 acciones de á 2.000 rs. cada una que corresponden al semestre que vencerá el 1.º de Noviembre próximo.

Y se anuncia por medio del presente para conocimiento de los accionistas á quienes interesa.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

1260

Del empréstito contratado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construccion de una carretera deben amortizarse en el semestre que vencerá en 1.º de Noviembre próximo 12 acciones de á 200 escudos cada una.

En su virtud y cumpliendo lo establecido en las condiciones de la contrata, he acordado que el martes 15 de Octubre próximo, á la una de la tarde, se celebre en este Gobierno de provincia el sorteo para la amortizacion de dichas acciones.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca. 1261

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 6 del actual, á las doce de su mañana, se procederá en esta Administracion, á la par que en la Villa del Prado, á nueva subasta para el arriendo de pastos de invierno de la dehesa de las Migueras y Majal del Puente, por no haberse presentado licitadores en la que en ámbos puntos tuvo lugar el día 29 de Setiembre último, bajo las mismas condiciones y tipo que designaba el anuncio inserto en el núm. 258 de este periódico correspondiente al día 15 del expresado mes.

Madrid 1.º de Octubre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

1246

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Amer, dotada con 274 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, pasado el cual se proveyerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 4 de Setiembre de 1867.—Pedro Estévan.

1241—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rivas del Sil, dotada con 450 escudos anuales.

Los que deseen obtener dicha plaza y se hallen adornados de las circunstancias que al efecto prescribe la ley, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Lugo 26 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Abella.

1242—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Puertomarín, dotada con 450 escudos anuales.

Los que deseen obtenerla y se crean adornados de las circunstancias que exige la ley, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Lugo 3 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Abella.

1190—1

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LLUMMAYOR.

Se halla vacante una plaza de Médico-cirujano titular de este distrito dotada con el sueldo anual de 400 escudos sobre el presupuesto municipal, para la asistencia de los vecinos pobres y demás obligaciones impuestas por este Ayuntamiento al acordar las condiciones del contrato que se hallan aprobadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 13 de Febrero de 1866 y están de manifiesto en esta Secretaría.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en la propia Secretaría dentro el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Llummayor 14 de Julio de 1867.—El Alcalde, Pedro Antonio Mataró.—P. A. del A., Nicolás Taberner, Secretario.

1240

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TABERNES DE VALLDIGNA.

D. Florencio Císcar y Juan, Alcalde constitucional de la villa de Tabernes de Valldigna.

Hago saber que aprobado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de una fuente en el barrio de Canut de esta villa, por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia se ha resuelto anunciar la subasta de las obras en pública licitación, señalándose para su remate el día 3 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala capitular y ante la corporación municipal de la misma, con sujeción al proyecto, presupuesto y condiciones, tanto facultativas como económicas, que se hallan de manifiesto en su Secretaría; debiendo manifestar:

1.º Que las proposiciones se verificarán en pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuación.

2.º Que el precio que se ofrezca no ha de exceder de 692 escudos 836 milésimas que sirven de tipo para la subasta.

Y 3.º Que los licitadores han de consignar en poder del Depositario de esta Municipalidad ántes de presentar los pliegos el importe del 5 por 100 del referido tipo, acompañando al mismo la carta de pago que acredite dicho depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para la mayor concurrencia de licitadores se anuncia el presente.

Tabernes de Valldigna 29 de Setiembre de 1867.—Florencio Císcar.

*Modelo de proposición.*

D. N., vecino de . . . . , enterado del edicto inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial del día . . . . , se comprometo y obliga á efectuar la ejecución de las obras que comprende el proyecto de construcción de un depósito receptor y fuente para el aprovechamiento de aguas de los manantiales del Canut, extramuros de Tabernes de Valldigna, por la cantidad de . . . . escudos (en letra), con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, tanto facultativas como económicas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio.

(Fecha y firma del interesado.) 1239

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ESCALONILLA.

Por defunción del que la obtenía se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 900 escudos anuales y 40 más para un sangrador, 200 del presupuesto municipal y los 740 restantes de los vecinos no pobres, que recibirá por trimestres vencidos.

Es población de 700 vecinos, sana, distante de la capital de partido (Torijos) una legua, de la de provincia (Toledo) cinco, y 12 de la corte.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el improrogable término de 30 días.

Escalonilla 30 de Setiembre de 1867.—El A. C., P.O., Ramon Lopez.

1272

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE SANTANDER.

D. Mauricio Marin, Abogado de los Tribunales de la nación, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem y de la Real y distinguida de Carlos III, Alcalde-Corregidor de esta ciudad por S. M. la Reina (Q. D. G.)

Hago saber que declarados soldados por este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército en el presente año los mozos D. Ramon Fernandez, número 33, D. José Antonio Achurra y Arambarri, núm. 46, D. Rafael Perez, núm. 63, D. Federico Cagigal San Miguel, núm. 78, D. Antonio Fernandez, núm. 103, D. Mariano Rajon, núm. 115 y D. Francisco Bolado Camus, núm. 123; y no habiendo comparecido el día señalado para la entrega; de quintos en la caja de esta provincia, se les cita de nuevo por medio del presente para que se personen en esta Alcaldía dentro del término de un mes bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo que por última vez se les concede sin haberlo verificado se dará al expediente el oportuno curso para la ulterior declaración que corresponda, parándoles el consiguiente perjuicio.

Santander 28 de Setiembre de 1867.—Mauricio Marin. 1259

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VELILLA DE EBRO.

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico de Beneficencia de la villa de Velilla de Ebro, partido de tercera clase, se hallan vacantes, las cuales han de proveerse con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, finado que sea el mes, á contar desde el día en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de la expresada villa dentro del término señalado.—El Alcalde, Casimiro Continente.

1257

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se saca nuevamente á subasta pública la contrata para las obras de reparacion de la casa Aduana de Tortosa (provincia de Tarragona) por el precio de 310 escudos 500 milésimas; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 9 de Noviembre próximo en la capital de la provincia ante el Sr. Gobernador, Administrador de Hacienda y Escribano del Juzgado, y en Tortosa ante el Señor Alcalde, Administrador subalterno de Propiedades y Escribano de la corporación; advirtiéndose para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación que el pliego de condiciones estará de manifiesto en las Administraciones respectivas de la misma provincia.

Tarragona 30 de Setiembre de 1867.—Antonio de Cereceda.

1244

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE ALBACETE.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber que el día 24 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador y en Hellin bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta del esparto de los montes de Propios de esta última población que á continuación se expresan; advirtiéndose que con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos, no se admitirán posturas que no se presenten en pliegos cerrados acompañados de carta de depósito del 5 por 100 de la tasación, que es la expresada en el siguiente estado:

Nombre del monte.	Cargas de ocho arrobas	Valor en escudos.
Camarillas . . . . .	3.500	1.400
Cañada del Gallego . . . . .	2.500	1.000
Cepero . . . . .	1.000	400
Cueva Morena . . . . .	2.000	800
Dehesillas . . . . .	2.500	1.000
Donceles . . . . .	7.000	2.600
Grajas . . . . .	9.000	3.600
Lomas del Gamonar . . . . .	3.500	1.400
Matanzas . . . . .	1.500	600
Navazo . . . . .	1.300	520
	13.800	14.320

Albacete 28 de Setiembre de 1867.—Joaquin Alfonseti.

1248

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.

Estado de su situacion en 31 de Agosto de 1867, arreglado al modelo remitido por el Inspector general de Sociedades anónimas de Crédito en 6 de Agosto de 1866.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas, 70 por 100 por cobrar sobre 48.782.	6.829.	480
Idem por emitir, 1.218, á 2.000 rs. una . . . . .	243.	600
Efectos á cobrar . . . . .	116.	216,113
Cuentas corrientes . . . . .	694.	659,703
Préstamos . . . . .	6.	620
Obras públicas . . . . .	199.	181,387
Mobiliario . . . . .	1.	342,562
Varios . . . . .	2.704.	006,939
Pérdidas y ganancias . . . . .	1.171.	283,508
Total . . . . .	11.966.	420,212
Depósitos de valores . . . . .	1.439.	800
Garantías de préstamos . . . . .	451.	129,962
Suma total . . . . .	13.857.	350,174
PASIVO.		
Capital . . . . .	10.000.	000
Acreedores diversos . . . . .	1.454.	851,078
Efectos á pagar . . . . .	147.	663,156
Obligaciones emitidas . . . . .	95.	380
Cuentas corrientes . . . . .	219.	385,940
Total . . . . .	11.917.	280,174
Depósitos de valores . . . . .	1.439.	800
Garantías de préstamos . . . . .	500.	270
Suma total . . . . .	13.857.	350,174

El encargado de Contabilidad, Isidoro de la Torre.—V.º B.º—El Director gerente, G. Fernandez de Córdoba.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º— Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Patricio Mancebo de Rivera, Tesorero de Rentas que fué de la provincia de Segovia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales por Rentas generales de la expresada Tesorería del año de 1811 que rindió su apoderado D. Vicente Gonzalez Vigil; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 1216—2

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, refrendada por el infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Doña Ramona Monterros, para que dentro del término improrogable de ocho días se presente en este Tribunal, situado en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, y á la hora de las doce de la mañana, no siendo día feriado, para prestar una declaración en el expediente matrimonial que se instruye á instancia de D. Juan Golf y Sanchez; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso debido.

Madrid 2 de Octubre de 1867.—Nicolás Bachiller. 1271

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por providencia dictada por el señor Juez comisario de la quiebra de la sociedad *Centro Industrial y Mercantil*, su fecha 27 de Setiembre último, dada á instancia de la representación de los síndicos, ha vuelto á señalar para la junta de exámen y reconocimiento de créditos, que no llegó á tener efecto el día 13 del referido mes de Setiembre por no haber publicado la misma representación el anuncio de convocatoria ni circuládole á todos los acreedores, el día 16 del presente mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2.

El objeto de dicha junta es el exámen y reconocimiento de créditos, para lo cual los acreedores de la misma deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos á los síndicos D. Federico Rodríguez Cortina, D. Pedro Cortijo y D. Severo Castillo, que vive el primero calle de Santiago, núm. 16; el segundo calle del Barco, núm. 8, y el tercero plazuela de San Javier, número 6, en la forma que dispone el art. 1.102 del Código de Comercio.

Madrid 1.º de Octubre de 1867. 1255

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 24 del corriente, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, con fachada á la costanilla de San Pedro, San Andrés, calle Sin Puertas y plazuela de la Paja, señalada con los números 3, 4, 2, 4 y 6 modernos, 6, 7 y 8 antiguos, de la manzana 129, cuarto cuartel de los en que se halla dividido Madrid para los efectos de la ley Hipotecaria; distrito de la Latina, parroquia de San Pedro. Comprende un polígono irregular de 18 lados, cuya superficie horizontal contiene 60.762 piés cuadrados, equivalentes á 4.717,55 metros cuadrados; debiéndose advertir que el terreno que segun datos adquiridos parece pertenecer á la finca y constituye hoy parte de la plazuela de la Paja en el ángulo Noroeste, no se incluye en el precedente resultado de medición, segun se expresa en la certificación expedida por los Arquitectos nombrados al efecto que han practicado su medición y tasación, en la cual se detalla su construcción y cuanto contiene, valorada en 2.416.190 rs. vn., equivalentes á 2.11.619 escudos, á rebajar cargas.

Y para su remate se ha señalado el día 26 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del mismo Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, en donde se admitirán las posturas que se hicieren siempre que cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Madrid 27 de Setiembre de 1867. 1254

Tribunal de Comercio de Madrid.—En la junta general de acreedores á la quiebra de D. Bruno Val, celebrada en el mismo Tribunal el día de ayer, se hicieron por D. Manuel Miranda y García, en concepto de apoderado del quebrado, las proposiciones de convenio que dicen así:

## Proposiciones de convenio.

1.ª D. Bruno Val paga todo su pasivo con el activo que consta en la quiebra.

2.ª Una comisión compuesta de tres señores acreedores, que se nombrará en la junta en que estas proposiciones se aprueben, se encargará de todo el haber de la quiebra con cuantas facultades necesitar pueda para realizar el activo de una vez ó en varias y pagar el pasivo con su importe en venta, cesión y traspaso. Serán también facultades de la comisión practicar con todos los acreedores las liquidaciones necesarias á realizar los pagos de créditos y formalizar los correspondientes resguardos finiquitos de cuentas.

3.ª El producto de la venta de géneros y efectos se aplicará desde luego al pago de los acreedores sin más deducción que los gastos del establecimiento y sueldo de dependientes.

4.ª El pago de acreedores se hará en el modo, forma y orden siguiente:

Primero. Se satisfará total é íntegramente la cantidad de 86.206 rs. vn. que Doña Manuela de San Vicente aportó á su matrimonio con el deudor contraído.

Segundo. Satisfecha que sea la cantidad total que importa la dote, se pagará á D. Alejandro Bacqué y demás que se encuentren en su caso hasta e 17 por 100 de sus respectivos créditos, á fin de que resulten igualados con los demás que han cobrado en aquella proporción á virtud del convenio extrajudicial que hicieron con el deudor en 20 de Febrero de 1865.

Tercero. Despues se satisfarán 4.433 rs. vn. que á Doña Vicenta de Vicente y á su señor hijo D. Rafael Santiago se adeudan, procedentes de sueldos y trabajo personal.

Cuarto. El remanente se distribuirá entre todos los acreedores en justa y equitativa proporción á los créditos que justifiquen.

5.ª Realizado que sea el activo y distribuido su importe conforme á este convenio, la comisión solicitará del Tribunal convocación á junta general de acreedores para rendir cuentas de su cargo.

6.ª Las costas causadas y que se causaren en la quiebra serán satisfechas por la comisión con abono en las cuentas que deberá rendir conforme á la proposición anterior.

6.ª Desde que la aprobación de este convenio cause ejecutoria volverá D. Bruno Val al goce y disfrute de todos sus derechos, sin que pueda ser molestado por ninguno de sus acreedores actuales.

Cuyas proposiciones fueron aprobadas por unanimidad de los concurrentes, que reunian la mayoría de cantidad que al efecto exige el art. 1.153 del Código de Comercio, con la sola modificación en la 5.ª de que la comisión que se nombrase y á que se refiere la 2.ª ha de realizar el activo y liquidación y pago con su importe del pasivo en la forma convenida, en el plazo de cuatro meses; siendo nombrados para componer dicha comisión y por la misma unanimidad D. Mateo Catarineu, D. Julian Andrés y D. Mariano Vall y Jimenez, á quienes revisió la junta de las facultades necesarias para liquidar los créditos en general, haciendo las adiciones de los gastos reclamados y del bien ser de cargo de la quiebra.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace notorio por el presente anuncio con el fin de que si alguno de dichos acreedores se creyese con derecho á oponerse á la aprobación del convenio pueda hacerlo en el expresado Tribunal dentro de los ocho días y por los motivos que al efecto señalan los artículos 1.157 del repetido Código y 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil; prevenidos que de no hacerlo se acordará lo que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Setiembre de 1867.

1237

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y refrendada del infrascrito, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Engracia Desmaissieres Lopez de Discastillo, vecina que fué de la ciudad de Guadalajara, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que se han presentado la Excm. a. señora Marquesa de Fuentes de Duero, Condesa viuda de la Vega del Pozo, como madre y tutora de su hija Doña María Diega Desmaissieres Sevillano, Condesa del mismo título, y Doña María de los Dolores Craywinkel, Superiora general de la comunidad de Adoratrices del Santísimo Sacramento, como herederas testamentarias del Excmo. Sr. D. Diego Desmaissieres, Conde de la Vega del Pozo, Marqués de los Llanos de Algaran, y la M.ltre. Sra. Doña

Micaela Desmaissieres, Vizcondesa del Jorbalan, hermanos de la Doña Engracia.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—Francisco N. de Ortega. 1238

En virtud de providencia dictada en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Luis Mayo de la Fuente por el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de su número D. Vicente Reyter, se rematará en subasta pública el jueves 31 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, la mitad de la casa sita en esta corte y su calle del Siete de Julio, por la que está señalada con el núm. 5 moderno, con vuelta á la Plaza Mayor, por donde se encuentra marcada con el núm. 36 tambien moderno, manzana 194, que tiene de sitio toda la finca 1.993 piés cuadrados y 75 centésimas: de esta superficie y la del entresuelo hay que deducir 640 piés cuadrados que ocupa el soportal de la Plaza, cedido para el tránsito público, por lo que solo utiliza en dicha planta baja la superficie de 1.832 piés cuadrados y 25 centésimas. Ha sido retasada dicha mitad de casa por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan José Urquijo y D. Leopoldo Zóilo Lopez en la cantidad de 24.346 escudos y 15 centésimas de escudo, de cuyo valor deberán deducirse la mitad de las cargas que afectan al total, y advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Madrid 24 de Setiembre de 1867.—Reyter. 1249

Por providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se ha mandado convocar á junta general á los señores interesados en el abintestato de la Excm. Sra. Doña María de la Concepcion Quero y Soria, Marquesa de Bondad-Real, á fin de oír las explicaciones que los señores comisionados nombrados en la que se celebró en 30 de Junio del año último dén acerca de sus acuerdos y del desempeño de su cometido, deliberando respecto de los asuntos pendientes y sobre la continuacion, modificacion ó renovacion de dicha comision: la junta tendrá lugar el día 21 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Lo que se hace saber por medio del presente, mediante la rebeldía en que se encuentran constituidos los herederos del Sr. Marqués de Villanueva de la Sagra y Doña Rita Dolores Cilla y Soria.

Madrid 2 de Octubre de 1867.—Calleja. 1253

D. Lorenzo María de Aguillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido por indisposicion del propietario.

Hago saber que en providencia de este día, dictada en el concurso necesario de bienes de D. Mariano Blane y D. Carlos Pinedo, vecinos de esta capital, conocidos bajo la razon social de *Blane y Pinedo*, he acordado convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Logroño á 30 de Setiembre de 1867.—Lorenzo María Aguillo.—Por mandado de S. S., Rafael Nájera. 1256

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que D. Anibal de Torres y Erro, natural de la ciudad de Toro, hijo del Sr. D. Ildefonso Torres y Sanchez, Marqués de San Miguel de Grós y de Doña Fernanda Erro, falleció en esta corte á la edad de 15 años el día 13 de Enero último, y en su consecuencia se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 días que por primera vez se señala comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1867.—Calleja. 1260

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder exista una carpeta núm. 211, con que Don Andrés de Joya, comisionado del Ayuntamiento de Picos Puente, presentó en 1.º de Mayo de 1824 en el Crédito público tres certificaciones correspondientes al crédito de dicha villa, para que en el término de 30 días las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acu-

da á usar de su derecho en el expediente que se instruye en el mismo para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 1258

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de Don Juan Soriano, se cita, llama y emplaza por ségundo edicto á Angel Camacho y Rubio, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1217

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y emplaza por término de 30 días á Francisco Barreiro Perez y Juan Fernandez Saez, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo á responder de los cargos que les resultan en las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada en causa contra los mismos por lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 1218

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Hermenegildo Mendez y D. Pablo Sansa para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra los mismos se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. 1219

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Cito, llamo y emplazo á Victor Ibañez y Cobos, hijo de Nicasio y de Epifania, natural de Noblejas, en Toledo, vecino de esta corte en la calle de la Redondilla, núm. 4, casado, carpintero y de 38 años de edad, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de esta capital para prestar declaracion indagatoria y demás diligencias consiguientes en la causa que contra él se instruye por hurto á D. Ramon Padilla.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1867.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 1222

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de la corte y Juez de primera instancia de la misma y distrito del Centro, proveida en causa que se sigue por hurto de varias ropas ejecutado en el tinte establecido en la casa núm. 10 de la calle Mayor, se cita por el término de terçero día para su presentacion en su audiencia, situada en el piso bajo de la Territorial de esta corte, á los dueños de los efectos cuya numeracion y demás señas, segun aparecen en el libro de entradas del establecimiento, dicen así:

- Número 181. Un vestido.
- Núm. 183. Un saco de lanilla con el nombre de Antonio.
- Núm. 360. Catorce varas de veludillo con el nombre de Elena.
- Núm. 361. Un pedazo de glasete con el de Benia.
- Núm. 424. Un vestido de mezcla bajo el nombre de Segunda.
- Núm. 455. Una corbata negra bajo el nombre de Alfonso.
- Núm. 536. Un gaban bajo el nombre de Enrique.
- Núm. 637. Un pañuelo de lana bajo el de Teresa.
- Núm. 874. Un pañuelo de crespon bajo el de Fernando.
- Núm. 881. Un vestido mezcla bajo el de Gregoria.
- Núm. 882. Cinco corbatas de seda. 1220

D. Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve días á Eloy Torregrosa, á fin de que dentro del propio término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que por la Escribanía de D. Policarpo Lopez se sigue sobre robo; apercibido que en caso contrario se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1221

D. José Campos y Ordovás, Comandante segundo Jefe del segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Alférez supernumerario de este regimiento D. Juan Pujol y Rives, á quien estoy procesando por dicho motivo; usando de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al dicho D. Juan Pujol y Rives, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de San Gil de esta corte, que ocupa este regimiento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Sres. Oficiales generales, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 24 de Setiembre de 1867.—José Campos.—Por su mandato, Enrique Vererunque, Secretario.

1273

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

#### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Florenca 30.—Ayer se verificó la inauguración del Congreso de Estadística, al mismo tiempo que la primera reunión de los Delegados de los Bancos italianos.

El Correo italiano asegura que á pesar del alejamiento de Garibaldi el Gobierno italiano continúa tomando medidas de precaución en las fronteras de los Estados Pontificios.

Nueva-York 19 (via de Southampton).—La nueva Constitución ha sido votada en el Maryland por una mayoría democrática de 20.000 votos.

Las noticias de Méjico hablan de una visita domiciliaria que se ha verificado por orden de Juárez en casa del Representante de Prusia, Barón de Magnus.

Segun noticias de Berlín, fecha 28 de Setiembre, en una de las sesiones últimamente celebrada por el Reichstag versó la discusión acerca del presupuesto federal, y con este motivo el Sr. Delbruck, Presidente de la Cancillería federal, expuso las atribuciones inherentes á dicho cargo, del cual dependen la administración de Correos, el ramo de Telégrafos, los Consulados federales, las cuestiones de política comercial y los asuntos arancelarios cuya administración corresponde en particular á cada Estado.

Habiendo hecho uso de la palabra diferentes veces el Conde de Bismark, insistió en la necesidad de sostener la dependencia de la Cancillería federal, sin cuyo auxilio sería para él imposible el desempeño de su Ministerio. Demostró que todas las cuestiones federales de importancia se formulan previamente en el Ministerio prusiano de manera que cada acto de la Cancillería está revestido de bastante responsabilidad, declarándose además responsable al Canciller respecto de los asuntos militares y marítimos.

Suscitóse amplio debate acerca de los Consulados federales, y el Gobierno anunció la presentación de un proyecto de ley acerca de esta materia.

Por último, la Asamblea aprobó las partidas de gastos de la Cancillería federal, el Consejo federal, el Reichstag y los Consulados federales.

Con fecha 28 de Setiembre dicen de Constantinopla que circulaban rumores de modificación ministerial, indicándose á Mustafá-Fazil-Bajá para el cargo de Gran Visir; pero realmente nada se sabe. En la noche del citado día saldrían para Candía el Gran Visir, Cabouli-Bajá, Rizza-Bajá (musulmanes), Caralheon, Atossides y Sawas (cristianos), encargados de examinar los desesos de aquellos habitantes.

## INTERIOR.

MADRID.—La feria que actualmente se celebra en la alameda de Atocha, y otra que antiguamente principiaba el día de San Miguel, las concedió á esta villa y corte el Rey D. Juan II en el año de 1447, en remuneración de haberle tomado las villas de Cubas y Griñón, que eran suyas, para darlas á D. Luis de la Cerda, segun consta de un privilegio dado en Valladolid el 8 de Abril del mismo año, refrendado por D. Fernando Diaz de Toledo, Oidor y Refrendador del Rey y su Secretario. Así, pues, la que empieza el día de San Mateo, concedida por dicho Rey, y otra que comenzaba el día de San Miguel y duraba 15 días, se han reunido en una que concluye el 4 de Octubre; y hé aquí sin duda la razón de que aun en la actualidad se diga en Madrid las ferias en plural, como que realmente eran dos. En un principio el centro de las ferias de la villa y corte era la plazuela de la Cebada; más adelante el viento de la civilización las arrastró hácia la calle de Alcalá y demás sitios adyacentes, y por último, las necesidades modernas, la policía bien entendida y la cultura floreciente las trasladaron junto á las tapias del Buen Retiro.

— Con motivo de ser mañana los días de S. M. el Rey, habrá hoy por la noche, segun costumbre, serenata en la plaza de Palacio.

— El domingo á la una celebrará sesión pública la Academia de San Fernando para dar posesión al Sr. D. Francisco Jareño y Alarcon de su plaza de Académico de número. A su discurso contestará á nombre de la Academia D. José Amador de los Rios.

— El día 27 por la mañana iban ya matriculados en la Universidad Central para estudiar privadamente 400 Profesores de la ciencia de curar.

— Ha llegado á Madrid el Sr. Ministro de Suecia, Barón de Stetin, procedente de París y Stokolmo.

— El segundo Secretario de la Embajada francesa, Sr. Conde de Nebours, ha llegado á esta corte.

— El nuevo Embajador de Italia se ha mudado del hotel de París, donde vivía, á la calle Ancha de San Bernardo, núm. 76, donde estaba ántes dicha Legación.

— El viernes próximo se abrirán los elegantes salones de Capellanes á los aficionados de la alegre diosa Terpsicore, habiendo experimentado el local importantes mejoras.

## REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES

DE SAN FERNANDO.

### DISCURSO

INAUGURAL LEIDO EN LA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA 22 DE SETIEMBRE ÚLTIMO POR EL SR. D. MARIANO NOUGUÉS Y SECALL, ACADÉMICO DE NÚMERO (1).

¿Necesito citar más testimonios y comprobantes para la demostración de mi tesis? De ningún modo, porque cuento con el sentimiento, con vuestra conciencia y la de todos los hombres, que es la voz del alma, el eco de la razón divina que nos habla desde el cielo y que resuena en nuestro corazón.

No es extraño, pues, que un poeta de la antigüedad (Ovidio) pintase este entusiasmo del artista como la participación de la divinidad: *Est Deus in nobis, agitante calescimus illo*. Otro poeta, pero cristiano (2) y de nuestros días, calificaba esta inspiración de una aura arcana de una tempestad interior y secreta que agitaba y conmovía hondamente el corazón y la mente del hombre: la apellida asimismo un manantial desconocido y celestial, del que no pudieron formar idea cumplida los artistas y poetas gentiles. Así es que dirigiéndose al estro, lo llama una chispa invisible que nada tiene de terreno, que á un barro frío é inerte comunica calor y vida y lo reviste de alas que le hacen competir con las obras del mismo Dios.

Y este nùmen, este estro, esta inspiración no es obra de la enseñanza, sino que es hijo de un instante rápido, que enciende ó extingue un pensamiento que atraviesa veloz por la mente.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) Monseñor Dauilo-Augusto, Conde de Fóscolo, Patriarca de Jerusalén, con quien contraí amistad en mi primer viaje á Madrid, me entregó copia de una oda sobre el estro, como obra suya: á ella me refiero cuando cito á un autor moderno.

Hubiéramos deseado copiar esa oda, pero por su extensión renunciamos á esta idea, y porque entonces hubiéramos debido trasladar íntegramente las de varios poetas antiguos y modernos, entre los cuales contamos al Sr. Don Juan Güell y Renté, nuestro estimado amigo, que con el fuego de una imaginación tropical cantó dignamente la sublimidad de las Bellas Artes.

*Tu sei figlio d'un rapido istante:  
Or t'accende, or t'ammorza un pensier.*

Y esa repentina llama del estro, esa concepción pronta se debe á la espiritualidad del alma, que saltando fuera de las prisiones del cuerpo se eleva á la sublime esfera de los cielos. ¿Quién sino una alma hecha á semejanza de Dios puede producir tan maravillosos efectos? Solo así puede la Pintura trasladar al lienzo objetos que únicamente reciben su sorprendente realidad de una idea que no puede ser obra de la materia. ¿Quién sino el espíritu pudo inspirar á Miguel Angel la representación del postrer día del mundo?

*Si, traverso al futuro tacente,  
Michel vidé l'extremo dei di.*

¿Quién sino un alma espiritual pudo representar á San Antonio en éxtasis sobrehumano esperando al niño Jesús que hendía los aires para ir á posarse en sus manos? Mientras que la Pintura griega, resultado de una fría imitación, copia las voluptuosas actitudes de una Vénus, la Pintura cristiana imita, sí, pero traslada además al lienzo las virtudes, las soberanas cualidades del alma. El Arte pagano se reduce á la imitación de la materia: el Arte cristiano añade á esta imitación los toques del pincel divino (1).

Pero no podemos omitir que la Pintura, la Escultura y la Arquitectura han sido los primeros elementos de la civilización. El salvaje envuelve en pieles los huesos de sus padres (2) y los traslada de un punto á otro del desierto; pero el hombre civilizado hace que el pincel del artista dibuje sobre una tabla ó sobre una tela las facciones del autor de sus días, viendo en aquellas fijada la dulce imagen de la madre tierna y cariñosa que le acarició en la cuna y le amamantó á sus pechos, y el semblante venerando del padre de quien recibió saludables consejos para caminar por la senda espinosa de la honradez y de la virtud.

El pincel, colaborador de la eternidad, es el cetro que empuña una mano inteligente para arrebatarse á la muerte su devastadora guadaña y sus víctimas, exclamando el genio: *plus ultra*; después del sepulcro aun hay más; la imagen que en la tierra grabó en un lienzo la Pintura, y la inmortalidad de las almas en el cielo. Cuando por la ley que impuso el Altísimo como pena al linaje humano se verifique la destrucción de los objetos queridos; cuando las manos que nos acariciaron se hayan discurdado y convertido en polvo; cuando aquellos ojos que nos miraron con dulzura y nos produjeron hondas emociones se hayan descompuesto, confundíndose en la masa de los elementos; cuando abierta la huesa de la persona más querida no encontremos más que un puñado de tierra, se levanta sobre este polvo yerto é inhumando la imagen del objeto amado, y podemos decir: *Hæc est victoria quæ vincit mundum*: esto es, la Pintura ha vencido las leyes inexorables de la muerte; ha conseguido salvar de la destrucción esa efigie que conserva la mente del Soberano Hacedor para restituirla á la alma que voló á su seno. ¿Quién á vista de su prodigioso poder, no mirará la Pintura como un auxiliar del Criador? Los espíritus desaparecen, los cuerpos que animaban se disuelven y disipan; pero el pincel conserva los rasgos de las facciones, y el hijo puede contemplar en delicioso arrobamiento el rostro de su padre, que al espirar podrá decir:—*Non omnis moriar*—no moriré del todo: mi semblante estampado en un lienzo resucitará en el cariñoso corazón de mis hijos el recuerdo de mi fisonomía. ¿Y cuánto no contribuye á la moralidad de los hombres esta remembranza continua? Las Bellas Artes no tributan un culto á la inmortalidad de las almas, al poder de Dios, al Creador de los mundos? Ningun pintor ha sido impío en todo el rigor de la palabra; ningun escultor, ningun arquitecto ha puesto en controversia las facultades del Altísimo, atribuyendo sus portentosas creaciones al acaso y á la fortuita rotación de los

(1) La sátira contra los vicios introducidos en la poesía castellana que dió á luz el entendido Magistrado y poeta D. Juan Plablo Forner, contiene estrofas que bien pueden aplicarse á los abusos que se hacen de las Bellas Artes para avivar las pasiones: hilas aquí:

Añade incitamientos al delirio  
Que ya incita por sí: vela y se esfuerza  
En guarnecer el fuego con aceite.  
La Arte en tanto inocente, de sincera,  
Casta y grave matrona, es convertida  
En infame ó adúltera ramera.  
Con docta obscenidad prostituida,  
Sábiamente lasciva, y de mil modos  
Armando lazos á la honesta vida.

.....  
¡Oh entendimiento, entendimiento humano!  
¡Para esto el gran vigor te es concedido.  
Que al Criador inmortal te hace cercano?

Preciso es reconocer por la moralidad que lo enaltece, la superioridad del Arte cristiano en sus obras: en nuestra patria afortunadamente el pincel no se ha prostituido á la lascivia y á la impureza como en algunos países.

(2) Chateaubriand en *Los Natchez*.

átomos. Pirron, filósofo incrédulo de la antigüedad, para profesar la duda como sistema dejó los pincel: si hubo algunos después que se mostraron descreídos, fué en la apariencia; porque mientras se ostentaban con ideas menos religiosas, cumplían á su pasar la misión divina ejecutando obras que solamente podían ser fruto de la inspiración celeste.

En vista de lo que acabo de exponer, continuará ensalzando á las Bellas Artes como propagadoras de esas creencias que moralizan á la sociedad. En crónicas de piedra, que no son otra cosa los edificios y las estatuas, escriben los sucesos y los transmiten á la posteridad; y sobre todo, la Pintura, refiriendo con el pincel los hechos gloriosos y los que exigen imitación por ser el fiel traslado de las virtudes domésticas ó del heroísmo de todo género, inspira pensamientos que engendran obras altamente recomendables. ¿Quién no se inflama en sentimientos caritativos cuando ve el cuadro del Samaritano, en que se representa á este ungiendo al viandante herido que estaba postrado en el suelo sin que se detuvieran á socorrerle los pasajeros de su nación? Este lienzo ¿no es una lección elocuente y visible, aunque muda, del amor al prójimo? La efigie de Nuestro Redentor ¿cuántos sentimientos afectuosos no suscita en nuestras almas? Y el retrato de nuestros padres ¿no nos recuerda muchas veces sus amonestaciones cariñosas, sus consejos inspirados por la ternura? En lo religioso y en lo civil, las Bellas Artes contribuyen poderosamente á desarrollar y confirmar los principios de moralidad y de patriotismo.

Pero no debe olvidarse tampoco que las Bellas Artes son los jalones de la Historia y que en ellos se graba el sello de la índole y calidad de las edades que atraviesa el mundo. Cuando domina el espíritu religioso, cuando el amor de Dios embellece las almas del pueblo, el arquitecto se consagra á levantar y embellecer la morada santa en que se oyen los oráculos de la Religión, donde el espíritu se arroba en la contemplación de los sagrados misterios y se embelusa con las ideas de la ventura celestial que le hace prelibar anticipadamente en la tierra: la Pintura nos presenta entonces las imágenes de los santos, el rostro hermoso de la Virgen, fiel traslado de una virtud sobrehumana, para cuyo trasunto es preciso ir al cielo á buscar el colorido y las tintas.

En la época del Renacimiento, el gusto de la antigüedad llevado al exceso puede decirse que reinstaló el imperio del gentilismo, reproduciendo las Vénus, los Bacos y los sátiros; y el arquitecto construyó templos para el placer, ó sea teatros en donde, según dice un escritor célebre, pudiesen lucir sus fugidas gracias las discípulas de Terpsicore. Para averiguar la índole, los sentimientos, las tendencias, las pasiones de un siglo, no hay más que atender á las obras que dejó; más claro, al uso que hizo de las Bellas Artes. Con razón ha dicho Cautú en el prólogo de su *Historia universal* que los poetas y los filósofos reflejan sus tiempos, como el río las orillas por entre las cuales discurre. Esta reflexión se aplica también á las Bellas Artes. Por eso temo el juicio que forme la posteridad con respecto á nuestra España, donde, con dolor de los inteligentes, se ha dado preferencia á la construcción de cuarteles y plazas de toros, siendo la consecuencia de esta afición que me abstengo de calificar, que mientras vemos erigirse tan detestables monumentos, se desplomen las obras maestras construidas por nuestros mayores, yaciendo entre tanto, á su despecho, en ociosa inacción el vigoroso genio de nuestros artistas (1).

Ved, señores, cómo las Bellas Artes son las compañeras y auxiliares de la Historia, ofreciéndonos en sus obras la prueba de los quilates de la civilización de cada siglo y de cada país. De la historia del Oriente son páginas elocuentes los restos de Ninive, Babilonia, Persépolis, Balbek y Palmira; en las pagodas de la India vemos los grados de su cultura: en los adoratorios, remedos de las pirámides de Egipto, quizás entrevemos el origen de los templos mejicanos; y en las ruinas de Palenque descubrimos una civilización anterior á la de los Aztecas que ocuparon las llanuras del Anahuac.

Cultivemos, pues, las Bellas Artes para poder dejar de nuestro siglo una memoria grata y digna á las generaciones que nos sucedan, pero también por la consideración de que en lo sucesivo deben ser una de las esperanzas de nuestra patria. Las Bellas Artes son indudablemente productoras de riqueza, pero de riqueza perfumada con el suave hálito de lo bello: así se infiere de

(1) En medio de tantas devastaciones que afligen á los amantes de las Artes, nuestra alma se dilata al saber y poder anunciar que el Excmo. señor D. Joaquín Barraquer y Llauder, Director-Subinspector en el distrito de Cataluña, ha encontrado medio para ultimar las obras de un cuartel, conservando, á instancia de la Academia de San Fernando, el claustro y la iglesia del convento de San Pablo en la ciudad de Barcelona. ¡Ojalá que este ejemplo, tan digno y mercedor de alabanza, sea imitado en Zaragoza y nos exima de derramar amargo llanto por la destrucción de parte de las antigüedades que contiene el Alcázar de la Aljafería, destrucción que sería una pérdida irreparable para las Artes y la Arqueología! Antigüedades de tal naturaleza, monumentos de tal clase, entre ellos una mezquita anterior quizá al siglo décimo, á toda costa deberían conservarse, como un resto precioso de la Arquitectura árabe en las provincias del Norte de España.



las ideas que enunciaba un día nuestro apreciable y distinguido compañero el Sr. D. Pedro de Madrazo en los siguientes versos:

Y á tí, ciencia sin luz, que el lauro mides  
Por el provecho material grosero,  
Dígante Grecia y Roma si fué Euclides  
Más civilizador que el grande Homero (1).

Si Homero aumentó la civilización de la Grecia, aumentó también su bienestar: las Bellas Artes no pueden ejercerse en una nación sin que se desarrollen inmediatamente los gérmenes de la prosperidad, pero de una prosperidad sólida, no de la bastarda, hija del materialismo, como lo cantó el mismo poeta diciendo:

Privada la moral de su belleza  
Serán leyes del mundo las pasiones,  
Idolo de los pueblos la riqueza,  
Y las ciudades ranchos de ladrones.

Los nombres de Murillo, Velazquez y el Españolito deben inflamar los corazones de la juventud presentándole un porvenir venturoso. Nuestro siglo positivista y metalizado debe ver también en las Artes una fuente de riqueza haciendo de ellas la oportuna aplicación. Observarse debe que en la actualidad tropas de extranjeros vienen á contemplar en nuestros Museos las obras de nuestros eminentes pintores, de lo que se deduce que su genio creó á favor de su patria tributarios en regiones apartadas. El lugar que han ocupado los pintores españoles en la reciente Exposición de París abre mi corazón á nuevas esperanzas, lisonjeándome de que algunos jóvenes abandonarán otra dirección y otras ambiciones para consagrarse, por elevada que sea su cuna, al ejercicio de las Nobles Artes, teniendo presente lo que, según dijo en una de sus odas D. Pedro Montengon, puede recabar el hombre de estos conocimientos. He aquí sus palabras:

Mas de pincel armado  
Hace do quiera frente á su destino:  
Y en un honesto estado,  
Sea en el suelo pátrio ó peregrino,  
Le granjea su mano y su talento  
El seguro alimento,  
Que niega la piedad con mal talante  
A la inacción del noble petulante.

El mismo autor en su tiempo prefería á otros cargos el ejercicio no solo de las Nobles Artes, sino aun el de las industriales, diciendo que valía más ejercerlas que entregarse á la ociosidad.

O que ansiar el empleo,  
Objeto de la envidia; que logrado,  
Á colmar el deseo  
De la ambición no llega, si quitado  
Antes por la fortuna no le ha sido,  
Apénas conseguido.  
La mano envidio yo, no la nobleza  
Del que lleva su hacienda en su destreza.

Pero aun cuando yo excite á los jóvenes al estudio de las Bellas Artes, no creais que participo de esa idea funesta de que indiscretamente deban arrancarse brazos á la agricultura y á la industria. Las Bellas Artes, en lo general, son ocupaciones de adorno y que únicamente pueden proporcionar entretenimiento lucrativo donde rebose la riqueza, siendo por lo demás harto sabido que nunca podrán obtener medios seguros de subsistencia los que ejerzan el arte en escala superior si no poseen un gran talento y gozan de dotes privilegiadas. No incurramos en el vicio de la exageración: á pretexto de amor á las Bellas Artes no demos lugar á que crezca una turba de mamarachistas despreciables que corrompiendo el gusto se conviertan en implacables enemigos de la verdadera belleza artística. Por errores semejantes se crearon escritores adocenados, que no eran poetas sino meros rimadores, *venditori di cancie rimate* (2), y que sin embargo se supusieron genios ilustres; así como no faltaron tampoco quienes usurparon el título honroso de jurisconsultos, siendo meramente abogados rutinarios ó atrevidos leguleyos. Reconozcamos que las Bellas Artes no pueden sufrir la medianía, como con respecto á los poetas lo sentó Horacio en su carta á los Pisones, diciendo:

*Mediocribus esse poetis  
Non homines, non dii, non concessere columnæ.*

He llegado al término de mi discurso: solo me resta daros gracias por vuestra benevolencia en escuchar mis poco pulidos conceptos y mis sobradamente ingenuas observaciones. Habreis notado quizás en mis palabras

(1) Exposición pública de Bellas Artes en 1856 y solemne distribución de premios á los artistas, verificada por S. M. en 31 de Diciembre del mismo año.

(2) Daulo-Augusto en la oda citada.

cierta timidez. Recordad lo que decía un sabio: «En las Bellas Artes acontece lo que en la Moral y la Religión: el temor es el principio de la sabiduría y á las veces de lo sublime.» Cesando yo de hablar y poniendo término á mi oración, acredito mi buen sentido en no prolongar vuestras molestias. Me ha cabido la satisfacción de haber considerado las Bellas Artes como un elemento religioso y civilizador, y de haber demostrado que eran auxiliares del progreso, que no puede ser verdaderamente tal si no es católico, y que consiste en la propagación de la verdad para mejorar á los hombres, adornándola con las galas de la elocuencia y con el esplendor que sabe atribuirles la mágica inventiva de los pintores, escultores y arquitectos, que son los que ejecutan una segunda creación sobrepuesta á la que salió de las manos de Dios, y que imitando sus obras y comprendiendo la pureza primitiva en cuanto tiene relación con lo bello, cantan en la tierra un himno á su grandeza como los coros celestiales lo cantan con sus arpas de oro en las mansiones del Eterno. Dije.

#### BOLETIN DE TEATROS.

En la *Vaquera de la Finojosa*, drama del Sr. Eguilaz, se presentó anoche en el teatro de la Zarzuela, desempeñando el papel de Catalina, la Sra. Romeral, contratada últimamente por la empresa. El público llamó á la conclusión de los actos primero y segundo á la simpática actriz, que salió acompañada del Sr. Casañé, y al final de la obra se presentó en unión con todos los actores.

Esperamos para poder juzgar con acierto del mérito de la Sra. Romeral, verla otra noche en que, libre del temor que siempre inspira la primera representación, pueda de plegar las facultades que tiene.

La ejecución fué buena en general, y la obra puesta en escena como acostumbra á hacerlo la dirección de este teatro.

#### ANUNCIOS.

Á LOS VIAJEROS.—NADA MÁS INDISPENSABLE Á UN VIAJERO que la *tintura de árnica*, preparada según la fórmula que usan los religiosos del gran San Bernardo en los Alpes.

Nosotros la aconsejamos á todas las familias y personas que tengan que viajar. En la *tintura de árnica* tendrán un recurso inapreciable para sí, y podrán en ciertos casos prestar á sus semejantes muy buenos servicios.

Hállanse frascos de cuatro tamaños, á los precios de 4, 8, 16 y 24 reales, acompañando á cada uno de ellos la instrucción del modo de usarla, con las siete maravillosas curas hechas con la preparada en el laboratorio químico de D. Vicente Moreno Miquel, calle del Arenal, núm. 2, Madrid. —3

BANCO DE VALLADOLID.—LA JUNTA DE GOBIERNO, EN cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de los Estatutos, ha acordado que la general ordinaria que ha de celebrarse en este mes tenga lugar el día 30 del mismo, á las siete y media de la noche, en el local del Banco, para cuyo día convoca á los señores accionistas.

Se ocuparán en el examen de cuentas y balances de fin de semestre y en los nombramientos necesarios para llenar las vacantes ocurridas en la Junta de gobierno.

Los que hayan de concurrir se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación para proveerles de la correspondiente credencial; pudiendo ser representados los que tengan voz y voto por apoderado que reuna la misma circunstancia.

Valladolid 1.º de Octubre de 1867.—El Secretario, José Angel Rico.

1270—3

CENTRO DIRECTIVO DE CUESTIONES REFERENTES Á CAMPESANÍAS Y OBRAS PIAS.—Preciados, 24, principal. —1

#### CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 2.

*Gelsa* (Zaragoza).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio referente á vacante de la plaza de Farmacéutico, núm. 1210.

*Guadalajara*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á Julian Montejano Sanz, núm. 1203.

*Oviedo*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. extravió de resguardos talonarios de la Caja de Depósitos, núm. 1148.

*Aragon*.—Excmo. Sr. Capitan general; id. id. citando á D. Pablo Hoquer, Francisco García y José Buñillo, núm. 1197.

SANTOS DEL DIA.

San Cándido, mártir; y San Gerardo, Abad.  
Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,71	8°,1	10°,1	N. E....	Despejado.
9 de la m.	709,27	12°,2	15°,3	N. E....	Idem.
12 del día..	708,64	16°,7	20°,9	E.....	Idem.
3 de la t..	707,26	18°,8	23°,5	E.....	Idem.
6 de la t..	707,01	15°,0	18°,8	S. E....	Idem.
9 de la n..	707,80	11°,7	14°,6	S. E....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	19°,4	24°,3
Temperatura máxima al sol.....	23°,8	36°,0
Temperatura mínima del día.....	7°,2	9°,0
Evaporacion en las 24 horas.....	1,7 milímetros.	
Lluvia en id. id.....	"	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 2 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	"	"	"	"	"	"
Oviédo.....	766,8	14,6	N. E....	Brisa..	Despejado..	"
Coruña.....	762,8	16,2	N. E....	Calma..	Idem.....	Tranq.
Santiago.....	764,0	14,1	N. E....	Brisa..	Idem.....	"
Oporto.....	762,3	20,2	S. E....	"	Celajes....	Bella.
Lisboa.....	758,2	18,0	N. E....	Brisa..	Alg.ª nube.	Idem.
Badajoz.....	755,8	24,0	S. O....	Idem..	Despejado..	"
San Fern.º.....	761,2	22,5	"	"	Casi desp.º	Oleaje.
Sevilla.....	763,1	23,3	S. E....	Brisa..	Despejado..	"
Tarifa.....	759,7	20,9	E.....	V.º fie.	Idem.....	Gruesa
Granada.....	764,4	16,6	S.....	Calma..	Idem.....	"
Alicante.....	765,9	21,8	N. E....	Brisa..	Alg.ª nube.	Rizada.
Murcia.....	765,7	20,0	S. S. O.	Idem..	Nubes.....	"
Valencia.....	765,9	19,2	N. O....	Idem..	Despejado..	"
Barcelona.....	764,8	19,5	N.º O....	"	Casi cub.º	Tranq.
Zaragoza.....	763,2	14,8	O.....	Brisa..	Despejado..	"
Soria.....	761,7	14,2	N. E....	Calma..	Idem.....	"
Búrgos.....	768,3	12,1	N. E....	Brisa..	Idem.....	"
Valladolid.....	767,8	12,6	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Salamanca.....	764,4	11,4	E.....	Idem..	Idem.....	"
Madrid.....	763,8	15,3	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Ciudad-Real.....	765,4	15,6	E.....	Calma..	Idem.....	"
Albacete.....	"	"	"	"	"	"
Brest.....	764,2	19,0	N.....	Calma..	Cirrus.....	Calma.
Bayona.....	767,0	10,0	N.....	Idem..	Despejado..	Idem..
Cette.....	766,0	17,0	N. E....	Brisa..	Cirrus.....	Idem..
Marsella.....	765,7	17,0	N. E....	Idem..	Despejado..	Idem..

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.374	arrobos de trigo.
1.283	idem de harina.
5.282	idem de carbon.
116	vacas, que componen 21.929 libras de peso.
758	carneros, que hacen 15.601 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Cerdo de vaca, de 3,500 a 4,100 escudos arroba, y de 0,212 a 0,260 escudos libra.
Idem de cerdo, de 0,212 a 0,284 escudos libra.
Idem de ternero, de 0,300 a 0,500 escudos libra.
Idem de cordero, de 0,182 a 0,350 escudos libra.
Jamon, de 0,500 a 0,700 escudos libra.
Acete, de 7,000 a 7,900 escudos arroba, y de 0,260 a 0,284 escudos libra.
Vino, de 4 a 4,000 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,160 a 0,190 escudos.
Garbanzos, de 2,200 a 2,100 escudos arroba, y de 0,144 a 0,260 escudos libra.
Judias, de 2,000 a 2,000 escudos arroba, y de 0,090 a 0,160 escudos libra.
Zarroz, de 3 a 3,500 escudos arroba, y de 0,110 a 0,150 escudos libra.
Lentejas, de 1,500 a 2 escudos arroba, y de 0,090 a 0,110 escudos libra.
Carbon, de 0,010 a 0,020 escudos arroba.
Jabon, de 5,700 a 6,300 escudos arroba, y de 0,212 a 0,260 escudos libra.
Patatas, de 0,010 a 0,060 escudos arroba, y de 0,024 a 0,030 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido.....	1.850 fanegas.
Precio medio.....	6,244 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 2 de Octubre de 1867.—El Abogado-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 2 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-65, 60 y 55, y 31-90, 32-25 y 31-75 pequeños; a plazo, 31-62, fin cor. vol., y 31-70 fin. cor. fir.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-85, y 31-25 pequeños.  
Material del Tesoro no preterente con interés, no publicado, 98-50.  
Deuda del personal, id., 19-85 d.  
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., publicado, 57-25.  
Eilletes hipotecarios del Banco de España, id., 97-00.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 82-00 d.  
Idem id. de 2.000 rs., id., 87-00 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 81-00 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 74-25 p.  
Idem id. de 1.º de Julio de 1853, de 2.000 rs., id., 70-00 d.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 70-10.  
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 102-00.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id. 64-00.  
Idem id. (nuevas) de 20.000 rs., no publicado, 63-00.  
Acciones del Banco de España, id., 12-50 d.  
Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, publicado, 47-00.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 49-55.  
Paris a 3 días vista, 5-17 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	"	1/4
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	1	"
Badajoz.....	1/8	"	Oviédo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	3/4	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	par.	"	Pamplona....	par.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra....	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	"	3/4	San Sebastian.	"	1/4 d.
Castellon.....	par.	"	Santander....	"	3/4
Ciudad-Real...	par.	"	Santiago.....	1/8	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	"	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	par.	"
Granada.....	par.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara...	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/4 d.
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid...	par.	"
Jen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	par.	"
Logroño.....	"	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 28 de Setiembre. — Consolidados, 94 1/2. — Diferido español, 29 a 31.  
Paris 28 de Setiembre. — Interior español, 30 3/4. — Diferido, 30.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, a las ocho y media de la noche.—14.ª funcion de abono.—Las Amazonas del Tormes, zarzuela en dos actos.—Natie se muere hasta que Dios quiere, zarzuela en un acto.

TEATRO DE LOS BUENOS MADRILEÑOS.—Hoy, a las ocho y media de la noche.—20.ª funcion de abono.—Segundo tomo.—El conjuero.—Un sarao y una soirée

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, a las ocho y media de la noche.—Funcion 132.ª de abono.—Segundo tomo de tres y cuarto de cuatro.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.